

MONICA ALEJANDRA QUICENO R.
Abogada



SEÑOR
JUEZ 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

DEMANDANTE: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
CORPORACION EN MANTENIMIENTO VELASCO Y VELASCO NIT
900281622
RADICACION : 2013-657

20 ENE 2017

Mónica Alejandra Quiceno Ramírez, Abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.924.065 de Cali en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito presentar a usted la liquidación del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y de acuerdo al mandamiento de pago que obra dentro del proceso.

FUNDAMENTOS DE LA LIQUIDACION

Para proceder a la liquidación se informa al despacho que hubo disminución en la deuda presentada en la demanda por:

- 1.- Depuración a través del sistema
- 2.- Que se genero sobre el saldo del capital nuevos intereses que son posteriores a la presentación de la demanda y al mandamiento de pago.

Todo lo anterior con el ánimo de cobrar lo efectivamente debido y se prosiga con la aprobación de la liquidación de crédito.

LIQUIDACION

La liquidación total al veinte (20) de enero de 2017 asciende a la suma **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.457.187.00)** MCTE, discriminados así:

Por concepto de Capital por Pensiones Obligatorias la suma de **NOVECIENTOS TRECE MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$913.031.00)** y por concepto de intereses moratorios la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.544.156.00)** causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que el

Calle 6 Norte #2N-36 Ofc 218 Ediificio Campanario - Tel 3735510 Cel 3007775955

Correo monicaquicenor@live.com

(51)
113

MONICA ALEJANDRA QUICENO R.
Abogada

empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta la fecha de pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias, los cuales han sido liquidados de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994.

Capital Pensiones Obligatorias F.S.P.	\$ 913.031.00
Intereses Moratorios	\$ <u>1.544.156.00</u>
Total	\$ 2.457.187.00

Adjunto liquidación de aportes pensionales título ejecutivo base de esta acción en tres (3) folios.

Con el fin de aclarar al Honorable Despacho la información sobre la tasa aplicada para liquidar los intereses, me permito enunciar la Carta Circular 47 y la Ley 1066 de 2006, normas que regulan el procedimiento para liquidar intereses de mora, los cuales para el caso que nos ocupa, se aplicó de la siguiente manera:

La Reforma tributaria ley 1607 de diciembre 2012 modifica el artículo 635 del estatuto tributario en cuanto a la determinación de la tasa de interés moratorio y la circular 003 DE 2013 expedida por la DIAN determina el procedimiento del cálculo de los intereses la cual se anexa. De igual forma, se anexa resolución emitida por la Superintendencia financiera para el presente trimestre.

En relación con los aportes pensionales adeudados y cancelados entre el **1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2017** se deberán liquidar los intereses de mora en cada periodo según la tasa relacionada a continuación. Los intereses de mora corresponden al 1.5 veces el interés Bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

PERIODO	TASA	NORMATIVIDAD
Hasta 20060728	20.63%	Dec. Min Hac. 2124 Jun-06
20060729 a 20060731	22.62%	Res 1103/-06 S.F.
20060801 / 20060831	22.53%	Res 1305/06 S.F.
20060901 / 20060930	22.58%	Res 1468/06 S.F.
20061001 / 20061231	22.61%	Res 1715/06 S.F.
20070101 / 20070331	20.75%	Res 0008/07 S.F.
20070401 / 20070630	25.12%	Res 0428/07 S.F.
20070701 / 20070930	28.51%	Res 1086/07 S.F.
20071001 / 20071231	31.89%	Res 1742/07 S.F.
20080101 / 20080331	32.75%	Res 2366/08 S.F.
20080401 / 20080630	32.88%	Res 0474/08 S.F.
20080701 / 20080930	32.27%	Res 1011/08 S.F.
20081001 / 20081231	31.53%	Res 1555/08 S.F.
20090101 / 20090331	30.71%	Res 2163/09 S.F.
20090401 / 20090630	30.42%	Res 0388/09 S.F.

(52)
114

MONICA ALEJANDRA QUICENO R.
Abogada

20090701/ 20090930	27.98%	Res 0937/09 S.F.
20091001/ 20091231	25.92%	Res 1486/09 S.F.
20100101/ 20100331	24.21%	Res 2039/09 S.F.
20100401/ 20100630	22.97%	Res.699/10 S.F.
20100701/20100930	22.41%	Res.1311/10 S.F.
20101001/20101231	21.32%	Res. 1920/10 S.F.
20111101/20110331	23.42%	Res. 2476/10 S.F.
20111401/20110630	26.54%	Res 487/11 S.F.
20110701/20110930	27.95%	Res 1047/11 S.F.
20111001/20111231	29.09%	Res 1684/11 S.F.
20120101/20120331	29.88%	Res 2336/11 S.F.
20120401/20120630	30.78%	Res 0465 /12 S.F.
20120701/20120930	31.29%	Res 0984/12 S.F.
20121001/20121231	31.34%	Res 1528 /12 S.F.
20130130/20130331	31.13%	Res 2200/12 S.F.
20130401/20130630	31.25%	Res 0605/13 S.F.
20130701/20130930	30.51%	Res 1192/13 S.F.
20131001/20131231	29.78%	Res 1779/13 S.F.
20140101/20140331	29.48%	Res 2372/13 S.F.
20140401/20140630	29.45%	Res 503/14 S.F.
20140701/20140930	29.00%	Res 1041/14 S.F.
20141001/20141231	28.76%	Res 1707/14 S.F.
20150101/20150331	28.82%	Res 2359/14 S.F.
20150401/20150630	29.06%	Res 0369/15 S.F.
20150701/20150930	28.89%	Res 0913/15 S.F.
20151001/20151231	29%	Res 1741 /15 S.F.
20160101/20160331	29.52%	Res 1788 /15 S.F.
20160401/20160630	30.81%	Res 0334 /16 S.F.
20160701/20160930	32.01%	Res 0811 /16 SF
20160101/20161231	32.98%	Res 1233 /16 SF
20170101/20170331	33.51%	Res 1612/17 SF

Del Señor Juez, atentamente,

Monica Alejandra Quiceno R.

Mónica Alejandra Quiceno R. J.
C.c. 31.924.065 de Cali
T.P. 57.070 del C.S. de la J.



CERTIFICA QUE:
CORPORACION EN MANTENIMIENTO VELASCO Y VELASCO
NIT: 900.281.622
DEBE A:
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
LA SUMA DE:

COTIZACIONES OBLIGATORIAS - C.O.	\$ 913.031
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL-FSP	\$ 0
TOTAL CAPITAL	\$ 913.031
C.O.INTERESES DE MORA C.O. (*)	\$ 1.544.156
INTERESES FSP (*)	\$ 0
TOTAL INTERESES	\$ 1.544.156
TOTAL DEUDA	\$ 2.457.187

DEUDA HASTA 2016-12-30
TIPO DE PROCESO EJECUTIVO LABORAL

POR CONCEPTO DE

1. Cotizaciones a pensión obligatoria dejadas de cancelar de los afiliados, según liquidación detallada que se anexa.
2. Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional (FSP), según liquidación detallada que se anexa.
3. Intereses de mora causados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la fecha de corte, según liquidación detallada que se anexa.
4. Intereses de mora sobre los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional (FSP), según liquidación detallada que se anexa.

Para mayor claridad y como complemento de ésta certificación se anexa liquidación detallada en la cual se discrimina por cada afiliado su número de identificación, los periodos que se encuentran en mora y los aportes insolutos debidos por **CORPORACION EN MANTENIMIENTO VELASCO Y VELASCO NIT 900.281.622.**

Teniendo en cuenta que los pagos se realizan por autoliquidación, **COLFONDOS S.A** se reserva el derecho de cobrar las deudas no cobradas anteriores y/o posteriores a la fecha de expedición este reporte.

La presente certificación se expide el 20 de Enero de 2017.

La siguiente certificación junto con la liquidación anexa presta mérito ejecutivo según lo establece el Artículo 24 de la ley 100 de 1993, Artículo 14 Literal H del Decreto reglamentario 656 y Artículo 5º del Decreto 2633 de 1994.

DIRECTORA COBRO JURIDICO COLFONDOS S.A

(*) La tasa de interés moratorio se liquida con base en lo establecido en la Ley y la resolución No No 1612 del 26 de Diciembre de 2016.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ESTADO CUENTA AUTOMÁTICO JURIDICO - DEUDAS PENDIENTES POR PAGO

EMPRESA: NIT 900281622 CORPORACION EN MANTENIMIENTO VELASCO Y VELASCO

LIQUIDACION 20170130 INTERES SEGUN LEY 1066 JULIO 2006 Y/O CIRCULAR EXTERNA 000003 MARZO 2013 DE LA DIAN

RANGO DE PERIODOS 19940401 a 20161230

INCLUIR PLAN, OTRAS APPS 1 5 61

TIPO DE PROCESO CONCURSAL: 08 Proceso Ejecutivo

Tipo Número id Nombres y apellidos Periodo

C.C 73111717 ROMERO ARELLANO OSCAR 201405

TOTAL PARCIAL

Total deuda Marcación Administradora
176.760 AFP FONDO DE PENSIONES PORVENIR

Total intereses
78.200

Int. F.S.P.
0

F.S.P.
0

Int. oblig.
78.200

Salario Cot. oblig.
98.560

0

0

0

0

0

0

TOTAL PARCIAL

0

0

0

0

0

0

TOTAL PARCIAL

0

0

0

0

0

0

TOTAL PARCIAL

0

0

0

0

0

0

TOTAL PARCIAL

0

0

0

0

0

0

TOTAL PARCIAL

0

0

0

0

0

0

TOTAL PARCIAL

0

0

0

0

0

0

TOTAL PARCIAL

0

0

0

0

0

0

TOTAL PARCIAL

0

0

0

0

0

0

TOTAL PARCIAL

0

0

0

0

0

0

TOTAL PARCIAL

0

0

0

0

0

0

TOTAL PARCIAL

0

0

0

0

0

0

TOTAL PARCIAL

0

0

0

0

0

0

TOTAL PARCIAL

0

0

0

0

0

0

TOTAL PARCIAL

0

0

0

0

0

0

TOTAL PARCIAL

0

0

0

0

0

0

TOTAL PARCIAL

0

0

0

0

0

0

TOTAL PARCIAL

0

0

0

0

0

0

TOTAL PARCIAL

0

0

0

0

0

0

TOTAL PARCIAL

0

0

0

0

0

0

TOTAL PARCIAL

0

0

0

0

0

0

TOTAL PARCIAL

0

0

0

0

0

0

TOTAL PARCIAL

0

0

0

0

0

0

TOTAL PARCIAL

0

0

0

0

0

0

TOTAL PARCIAL

0

0

0

0

0

0

TOTAL PARCIAL

0

0

0

0

0

0

TOTAL PARCIAL

0

0

0

0

0

0

TOTAL PARCIAL

0

0

0

0

0

0

TOTAL PARCIAL

0

0

0

0

0

0

TOTAL PARCIAL

0

0

0

0

0

0

TOTAL PARCIAL

0

0

0

0

0

0

TOTAL PARCIAL

0

0

0

0

0

0

TOTAL PARCIAL

0

0

0

0

0

0

TOTAL PARCIAL

0

0

0

0

0

0

TOTAL PARCIAL

0

0

0

0

0

0

TOTAL PARCIAL

0

0

0

0

0

0

TOTAL PARCIAL

0

0

0

0

0

0

TOTAL PARCIAL

0

0

0

0

0

0

TOTAL PARCIAL

0

0

0

0

0

0

TOTAL PARCIAL

0

0

0

0

0

0

TOTAL PARCIAL

0

0

0

0

0

0

TOTAL PARCIAL

0

0

0

0

0

0

TOTAL PARCIAL

0

0

0

</

(55)
117

AFP COLFONDOS

FUTURA- COLFONDOS

Usuario DM75868

Página 1

ESTADO CUENTA AUTOMATICO JURIDICO - DEUDAS REALES

Fecha 20170120

Hora 08:09:56

EMPRESA: NIT 900281622 CORPORACION EN MANTENIMIENTO VELASCO Y VELASCO
LIQUIDACIÓN 20170130 (INTERES SEGÚN LEY 1066 JULIO 2006 Y/O CIRCULAR EXTERNA 000003 MARZO 2013 DE LA DIAN)
RANGO DE FECHAS 19940401 A 20161230
INCLUIR PLAN. OTRAS AFPS : S SI
TIPO DE PROCESO CONCURSAL: 08 Proceso Ejecutivo

Periodo	Planilla	Fecha pago	Saldo deuda	Saldo Intereses	Total valor a pagar	Causales
201104	982969435	20110516	6.311	10.656	16.967	1

OBSERVACIONES:

Nro	planilla	Tid	Ide	afiliado	Nombre afiliado	AFP de traslado	Causales
982969435	C.C	94459619	JUAN CARLOS CUASPA DELGADO	00005 FONDO DE PENSIONES HORIZONTE		1	
Total general			Saldo deuda	Saldo Intereses	Total valor a pagar		
			6.311	10.656	16.967		

NOTAS:

CAUSAL DE GENERACION DE LA DEUDA :

- 01 PAGO TARDE
- 02 LIQUIDACIÓN ERRONEA
- 03 DEUDA POR FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL.
- 04 DEUDA POR TARIFA DE ALTO RIESGO
- 05 INCONSISTENCIA POR PAGO
- 06 SUSPENSION TEMPORAL/LICENCIA NO REMUNERADA
- 07 DEUDA RECONOCIDA

*** FIN DEL REPORTE ***

RESOLUCIÓN NÚMERO 1612 DE 2016

HOJA No. 2

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

QUINTO: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la metodología para el cálculo del interés bancario corriente que mediante la presente resolución se certifica fue publicada previamente en la página de Internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Certificar en un 22.34% efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de marzo de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 019 de 2012, publíquese la presente certificación en la página de Internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 26 días del mes de diciembre de 2016.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

JULIANA LAGOZ CAMARGO

050300
050200

RESOLUCIÓN NÚMERO 1612 DE 2016

(26 DIC 2016)

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 11.2.1.4.3 y 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 884 del Código de Comercio establece que cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente, el cual se probará con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Que el artículo 93 del Decreto 4327 de 2005 señala que a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Superintendencia Bancaria, a la Superintendencia Financiera de Colombia o a la Superintendencia de Valores se entenderán efectuadas a la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Que según lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia certificar el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de microcrédito, crédito de consumo y ordinario y crédito de consumo de bajo monto, conforme a las definiciones consagradas en el artículo 11.2.5.1.2 ibidem.

CUARTO: Que para el desarrollo de la citada función, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 dispone que la Superintendencia Financiera contará con la información financiera y contable que le sea suministrada por los establecimientos de crédito pudiendo ser exceptuadas aquellas operaciones que por sus condiciones particulares no resulten representativas del conjunto de créditos correspondientes a cada modalidad.

(56)
118

Carta Circular 47 de 2006

Página 2

Por lo anterior, se considera importante recordar que las entidades pertenecientes al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Riesgos Profesionales, cuando reciban el pago de intereses moratorios por parte de un empleador moroso en el pago de aportes o cotizaciones, deben verificar que los mismos se hayan liquidado con base en las normas vigentes que regulan la materia, es decir, que se hayan liquidado en términos efectivos anuales.

Con fundamento en lo anterior, este Despacho se permite reiterar que al momento de revisar la liquidación de tales intereses moratorios, se debe verificar que los mismos hayan sido liquidados utilizando la tasa equivalente para el periodo correspondiente que se encuentre en mora.

Para una mayor ilustración, a continuación se indica la fórmula que se debe emplear en la determinación de la tasa de interés moratorio equivalente a los días en mora (time), utilizando la tasa equivalente a la tasa efectiva de usura que periódicamente se determina con base en el interés bancario corriente certificado por esta Superintendencia:

$$time = \left[\left(\left(1 + \frac{tim}{100} \right)^{\frac{n}{360}} - 1 \right) * 100 \right]$$

Donde:

- time = Tasa de interés moratorio equivalente a los días en mora para el respectivo mes de mora.
- tim = Tasa de interés moratorio correspondiente al mes de los días de mora.
- n = Días de mora durante el mes.

Así mismo, para los pagos cuyos vencimientos fueron anteriores al 29 de julio de 2006, el monto de la mora se determinará aplicando lo dispuesto en la Circular número 00069 del 11 de agosto de 2006, a través de la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN imparte instrucciones sobre la Ley de Normalización de Cartera.

La SFC estará atenta a verificar en todo momento el cumplimiento del deber que tienen las entidades vigiladas pertenecientes al Sistema General de Pensiones y de Riesgos Profesionales de verificar que la liquidación de los intereses moratorios se efectúe conforme a las normas legales vigentes, y a aplicar las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de lo dispuesto en las mismas.

Cordialmente,

AUGUSTO ACOSTA TORRES
Superintendente Financiero de Colombia

050100 – 050300 - 120000

CARTA CIRCULAR 47 DE 2006
(Septiembre 20)

Señores
REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE LOS SISTEMAS GENERALES DE PENSIONES Y DE RIESGOS PROFESIONALES.

Referencia: Liquidación de Intereses de mora en el pago de cotizaciones y aportes a los Sistemas Generales de Pensiones y de Riesgos Profesionales.

Apreciados señores:

Como es de su conocimiento el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 92 del Decreto Legislativo 1295 de 1994, disponen respectivamente para el Sistema General de Pensiones y para el Sistema de Riesgos Profesionales que:

"Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios (...)" (Se subraya).

Por su parte, el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006, el cual modifica el artículo 635 del Estatuto Tributario, señala que:

"Para efectos tributarios y frente a obligaciones cuyo vencimiento legal sea a partir del 1° de enero de 2006, la tasa de interés moratorio será la tasa equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.

"Las obligaciones con vencimiento anterior al 1° de enero de 2006 y que se encuentren pendientes de pago a 31 de diciembre de 2005, deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa vigente el 31 de diciembre de 2005 por el tiempo de mora transcurrido hasta este día, sin perjuicio de los intereses que se generen a partir de esa fecha a la tasa y condiciones establecidas en el inciso anterior". (Se subraya)

La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) certifica mediante resolución el interés bancario corriente que sirve como base para calcular la tasa de interés de usura. Al establecer el artículo 12 que la tasa de interés moratorio equivale a esta tasa de usura, y considerando que la SFC certifica el interés bancario corriente en términos efectivos anuales, las tasas de interés tanto de usura como de mora, deben estar expresadas en los mismos términos, es decir efectivos anuales.

(57)
119